JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Marzo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., Nit. 830.016.868-7, contra ARNULFO FAJARDO SUAREZ CC. 83.226.776 y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES JM S.A.S., Nit. 901.044.118-8. Radicación 41001-41-89-004-2021-00084-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., Representada Legalmente por el señor Luis Abelardo López Forero, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra el señor ARNULFO FAJARDO SUAREZ y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES JM S.A.S., Representada Legalmente por el señor Arnulfo Fajardo Suarez, o quien haga sus veces, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES JM S.A.S., a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., Representada Legalmente por el señor Luis Abelardo López Forero, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra el señor ARNULFO FAJARDO SUAREZ y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES JM S.A.S., Representada Legalmente por el señor Arnulfo Fajardo Suarez, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MONICA FERNANDA RESTREPO ORJUELA,** conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

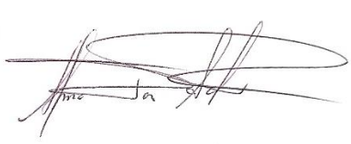

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza